



Arauca, agosto seis de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda, de la referencia, se ordena:

1. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS**, instaurada por la señora **JHONEIDY MARCELA BURGOS SANCHEZ** contra **JESUS EDUARDO CARVAJAL ISAZA**; por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.,
2. **Dar** el trámite de procedimiento **VERBALSUMARIO**, contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P., concordante con el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. **NOTIFICAR**, personalmente a la demandada, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.
4. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.
5. **NOTIFICAR** al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.
6. **ORDENAR** con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, y con el fin de garantizarle a la menor su derecho a recibir alimentos (artículo 44 de la C.P.), alimentos provisionales en la suma de **\$140.000.00** mensuales; a favor del menor **JESUS DAVID CARVAJAL BURGOS**, cuota que fue fijada por la Defensora de Familia de Arauca, el 6 de enero de 2021.
7. **AUTORIZAR** a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.
8. **CONCEDER amparo de pobreza** invocado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 151 y ss del C.G.P.
9. **ADVERTIR** conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Alimentos
Radicado: No. 2021 – 00114

entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

10. RECONOCER y TENER al Dr. **JOHN JAIRO ZARATE** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.723.954 y T.P. No. 184.369 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z